



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR)

FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Aplicación supletoria.

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas “PROGRESAR” en su línea “Finalización de la educación obligatoria”. Resulta, asimismo, de aplicación supletoria en todo lo no previsto en los reglamentos particulares de otras líneas del Programa.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. - Objetivos.

Las becas “PROGRESAR” en su línea para la finalización de la educación obligatoria tienen por objetivo apoyar a los estudiantes en la reincorporación, permanencia y finalización de la educación obligatoria en los términos de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. - Intransferibilidad.

Las becas “PROGRESAR” son de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otras becas educativas similares otorgadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Duración.

Las becas “PROGRESAR” tienen una duración de doce (12) meses para los becarios que resulten adjudicados por inscripción en la primera convocatoria y cumplan con todas las condicionalidades previstas en el presente.

Para los becarios que resulten adjudicados por inscripción en la segunda convocatoria, las becas “PROGRESAR” tienen una duración de seis (6) meses, y al igual que en la primera convocatoria, recibirán todas las cuotas en su totalidad siempre y cuando cumplan con la totalidad de las condicionalidades exigidas.

La renovación de estas becas puede extenderse hasta un período máximo de CUATRO (4) años.

Las DOCE (12) cuotas, para quienes resulten adjudicados en la primera convocatoria, se componen de la siguiente manera

- OCHO (8) cuotas regulares, de las que se retendrá el VEINTE POR CIENTO (20%) hasta cumplir con las 3 certificaciones.
- DOS (2) cuotas estímulo por participación en actividades formativas de extensión.
- DOS (2) cuotas estímulo por rendimiento académico, por no adeudar materias del año en curso, como así tampoco de años anteriores al momento de finalizar el ciclo lectivo vigente.

En caso de ser adjudicado en la segunda convocatoria, las SEIS (6) cuotas se componen de la siguiente manera:

- CUATRO (4) cuotas regulares, de las que se retendrá el VEINTE POR CIENTO (20%) hasta cumplir con las DOS (2) certificaciones.
- UNA (1) cuota estímulo por participación en actividades formativas de extensión.
- UNA (1) cuota estímulo por rendimiento académico, por no adeudar materias del año en curso, como así tampoco de años anteriores al momento de finalizar el ciclo lectivo vigente.

ARTÍCULO 5°. - Modalidades.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6°. Obligaciones de los becarios.

Aquellos que sean titulares de una beca “PROGRESAR” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los postulantes al Programa importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de esta.

B. Cambios de situación.

En consonancia con el párrafo anterior, los titulares de beca deberán informar al Programa a través de la plataforma de PROGRESAR los cambios que se produzcan en el ámbito académico. A través de la ANSES, deberán informar cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral y económica, y a través de la Aplicación de Mi Argentina los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio.

C. Renuncia: El titular de beca que desee renunciar al Programa podrá hacerlo únicamente a través de la plataforma “PROGRESAR” en cualquier momento del año lectivo.

D. Pase de Escuela: Es deber del titular de beca informar a través de la plataforma si durante el año lectivo solicitó un Pase de Escuela y, en consecuencia, continuará su trayectoria educativa en un establecimiento distinto al que se inscribió al momento de solicitar la beca.

CAPÍTULO III – DESTINATARIOS

ARTÍCULO 7º. - Destinatarios.

Estudiantes argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos dos (2) años en el país, con documento nacional de identidad (DNI).

CAPÍTULO IV – REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8º. - Titulares de Beca.

Podrán ser titulares de beca “PROGRESAR” los estudiantes que cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º. -Grupos prioritarios y vulnerabilidad multidimensional. Procedimiento de inscripción.

Los grupos prioritarios se encuentran integrados por los jóvenes que cursan los niveles de obligatoriedad escolar establecidos por el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, los estudiantes que se encuentren cursando carreras consideradas estratégicas y aquellos grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados en conformidad con el Plan de Compromiso social y ambiental del Programa para la Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior (BIRF-8999-AR- BIRF -9477-AR).

Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional a aquellos grupos que históricamente han sufrido múltiples exclusiones y/o violencias simbólicas, materiales, socioeconómicas o de otro tipo. En el presente reglamento se trata de: las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental, entendido como hogares sostenidos económicamente por un solo padre/madre sin aportes del otro progenitor, con hijos de menos de 18 años de edad; las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios; las personas trans; las personas con discapacidad; las personas refugiadas; las personas afrodescendientes y/o afroargentinas.

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en la plataforma “PROGRESAR” (<https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>).

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, así como también hará pasible al estudiante de la posible aplicación de sanciones administrativas.

El aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el aspirante se encontrará inscripto como solicitante y en las condiciones declaradas.

Para grupos priorizados se establece que:

A. Hasta veinticuatro (24) años de edad: sólo deberán indicar en el formulario de inscripción su grupo priorizado de pertenencia.

B. Mayores de veinticuatro (24) años de edad adicionalmente deberán:

-Personas con discapacidad: adjuntar el CUD vigente (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción.

-Personas refugiadas: adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados).

- Personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, personas trans y personas afrodescendientes/afroargentinas: indicar grupo priorizado de pertenencia.

ARTÍCULO 10. - Requisitos y condiciones.

Son requisitos y condiciones para aspirar a ser titular de las becas “PROGRESAR” línea Finalización de la Educación Obligatoria:

A- Ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con residencia legal de al menos DOS (2) años en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).

B- Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca entre dieciséis (16) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos, ampliándose para los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, según el siguiente detalle:

- Personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos de menos de 18 años de edad, hasta treinta y cinco (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.

- Personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, personas trans, personas con discapacidad, personas refugiadas y personas afrodescendientes y/o afroargentinas, sin límite máximo de edad.

C- Los ingresos del postulante y de su grupo familiar no deberán ser superiores a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), no se considerarán como ingreso familiar las pensiones no contributivas por discapacidad;

D- Cumplir con la condición de alumno regular.

E- Participar en las actividades formativas de extensión nacionales, jurisdiccionales y/o institucionales, como así también no adeudar materias a fin del ciclo lectivo, con el objeto de cumplir con las finalidades pedagógicas del programa y poder acceder a las cuotas estímulo y de rendimiento académico.

F- Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento.

G- Contar con esquema de vacunación completo o en curso según grupo de edad.

H- Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

I- Finalizar correctamente la inscripción en la plataforma “PROGRESAR”.

CAPÍTULO V – CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11. - Convocatoria.

A fines del otorgamiento de las becas “PROGRESAR” se realizan convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 12. - Inscripción.

Los aspirantes podrán y deberán inscribirse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en la plataforma “PROGRESAR” (<https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>), logueándose mediante Mi Argentina y exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca del Programa. Las fechas y los períodos de inscripción estarán sujetos a decisiones administrativas en cada convocatoria.

ARTÍCULO 13. - Rechazo.

Se rechazará la inscripción cuando el estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento. El motivo del rechazo se informará mediante la Plataforma Progresar.

CAPÍTULO VI – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 14. - De la evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos por el Programa estará conformada por DOS (2) componentes: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 15. - De la evaluación socioeconómica.

Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción, a excepción de que los estudiantes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

Se entiende por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad de cualquier tipo, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la prestación por desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 16. - De la evaluación académica.

Para la finalización de la educación obligatoria en las diferentes modalidades de la educación establecidas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se realizará de acuerdo con la información brindada por las instituciones educativas correspondientes a través de la plataforma “PROGRESAR” dentro de los períodos establecidos por el área correspondiente.

Las instituciones educativas realizarán tres certificaciones anuales para todo el universo de titulares de beca de nivel obligatorio.

La primera certificación estará disponible a partir del mes de abril con la finalidad de certificar la condición de regularidad del estudiante para la adjudicación de la beca.

La segunda certificación estará disponible desde el mes de julio. Esta certificación da cuenta del proceso de aprendizaje que desarrolla el estudiante y permite identificar los modos de transitar su experiencia escolar, avances y dificultades.

Los datos obtenidos se informarán a las jurisdicciones para poder realizar acciones de acompañamiento académico y de revinculación educativa en las situaciones que sea necesario.

Esta segunda certificación está vinculada a lo establecido en el Artículo 24 del presente reglamento.

A partir de la segunda certificación, el estudiante podrá cargar y registrar en la plataforma de PROGRESAR, su participación en al menos una actividad de extensión formativa, cargando el correspondiente certificado. Esta participación acreditada dará acceso al cobro de dos (2) cuotas estímulo, tal como se indica en el artículo 4 del presente.

La tercera certificación estará disponible a partir del mes de diciembre hasta finalizar el calendario escolar. La misma certificará regularidad, terminalidad y deberá informar si el estudiante finalizó el ciclo adeudando o no materias (o el equivalente en cada jurisdicción). Adicionalmente, habilitará al becario para el pago del 20% retenido en los términos del Artículo 22°.

Durante la segunda y tercera certificación, la escuela deberá certificar e informar a través de la plataforma la participación del estudiante en algunas de las actividades de extensión formativa, tanto sea nacional, jurisdiccional o institucional.

ARTÍCULO 17. - De la condicionalidad de salud.

Los titulares de beca deberán acreditar el cumplimiento del Calendario Obligatorio de Vacunación, según los criterios de verificación y en los plazos que el área correspondiente establezca para el período que corresponda.

Las vacunas obligatorias indicadas por el Ministerio de Salud de la Nación en adolescentes de 16 a 18 años y en adultos jóvenes de 19 a 30 años son:

- Doble viral (sarampión y rubéola) o Triple viral (sarampión, rubéola y paperas): iniciar o completar esquema de dos dosis.
- Doble bacteriana (tétanos y difteria): 1 dosis de refuerzo cada diez años.
- Hepatitis B: iniciar o completar esquema de tres dosis.
- VPH: iniciar o completar esquema de dos dosis.

ARTÍCULO 18. - Resultados de la inscripción.

El resultado de la postulación será publicado en la plataforma del Programa. Cada aspirante será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de su inscripción a través de la plataforma "PROGRESAR".

ARTÍCULO 19. - Adjudicación.

Las becas “PROGRESAR” serán adjudicadas mediante acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 20. - Reclamos

Los estudiantes cuya postulación fuera rechazada por motivos académicos, podrán efectuar el pertinente reclamo a través de la plataforma de PROGRESAR en las fechas establecidas para cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII – DEL PAGO

ARTÍCULO 21. - Forma de pago de la beca.

Para quienes se inscriban al “PROGRESAR” en la primera convocatoria y resulten adjudicados, el pago será en DOCE (12) cuotas mensuales, de acuerdo con el detalle mencionado en el artículo 4 del presente reglamento, cumpliendo con todas las condicionalidades exigidas. Para quienes sean adjudicados en la segunda convocatoria, será de hasta SEIS (6) cuotas mensuales con idéntico criterio, debiendo cumplir con las condicionales exigidas en el artículo 4°.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN liquidará la beca, y su pago, por cuenta y orden de éste, estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 22. – Proporcionalidad.

La proporción del pago será de un OCHENTA POR CIENTO (80%) desde la primera cuota, y el VEINTE POR CIENTO (20%) retenido será abonado una vez sea certificado como alumno regular y sin que adeude materias al finalizar el ciclo lectivo vigente en la tercera certificación, habiendo participado de al menos una actividad formativa de extensión.

El incumplimiento de alguna de las condiciones académicas producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) reservado, de las cuotas estímulo y de las cuotas al mérito.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIONES, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 23. Exclusiones.

Queda excluido de ser titular de una beca “PROGRESAR” el postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Si hubiera finalizado el nivel obligatorio.
- B. Se hubiera declarado el cese de una beca del Programa por causal que le fuera imputable.
- C. Recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- D. Si el aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar se encontrare inscripto en el Régimen del Impuesto a las Ganancias.

E. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

F. Si hubiera sido beneficiario de la beca en el mismo nivel durante el período de 4 años.

ARTÍCULO 24. - Suspensión.

La beca oportunamente entregada se suspenderá en los siguientes casos:

A- Si el titular de beca deja de asistir al establecimiento educativo, perdiendo la condición de regularidad, de acuerdo a lo informado por las autoridades educativas institucionales.

B- Si se hubiera detectado en la segunda certificación que el estudiante no asiste a su establecimiento educativo, se procederá a una suspensión condicionada de la beca, hasta que se reincorpore y la institución lo certifique como alumno regular en la plataforma del Programa y de acuerdo con el calendario previsto.

C- Si existieran otras causales de urgencia informadas por las autoridades educativas distritales con la intervención de los equipos técnico-profesionales.

D- Si habiendo sido adjudicado con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de CUATRO (4) meses consecutivos.

ARTÍCULO 25. - Cese de la Beca.

La beca oportunamente otorgada cesará hasta la siguiente inscripción en los siguientes casos:

A. Por el vencimiento de la beca otorgada.

B. Por muerte del becario.

C. Por renuncia del becario.

D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

E. Si el becario recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la Secretaría de Educación.

F. Por pérdida de la condición de alumno regular por inasistencia.

G. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

H. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en la causal H. no podrá volver a inscribirse en el Programa durante el plazo de UN (1) año calendario por considerarse causal grave.

ARTÍCULO 26. - Pérdida de la condición de becario.

Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN tome conocimiento, a través de los canales previstos para tal fin.

CAPÍTULO IX – DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 27. Alcance.

Las instituciones educativas de gestión estatal serán alcanzadas por el Programa de becas “PROGRESAR”. De manera excepcional, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través del área correspondiente, podrá disponer la incorporación al Programa de aquellas instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; brinden un servicio gratuito o de contribución voluntaria de hasta el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil anual por todo concepto o estén localizadas en una zona donde no exista oferta estatal para ese nivel o modalidad.

ARTÍCULO 28. Responsabilidades de las instituciones.

Aquellas instituciones que se encuentren dentro del Programa deberán:

A. Certificar los datos académicos de los estudiantes aspirantes a obtener la beca educativa conforme el procedimiento y períodos establecidos por el órgano de aplicación.

B. Certificar la regularidad y avances de los titulares de beca en cada una de las certificaciones previstas en este reglamento conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación.

C. Certificar la participación de los estudiantes en las actividades de extensión formativa que fueren ofrecidas tanto nacional, jurisdiccional como institucionalmente.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. - Órgano de aplicación e interpretación.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA es el órgano de aplicación e interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. - Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas “PROGRESAR” serán llevadas a cabo por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2025-25102847- -APN-SSPIE#MCH - ANEXO I - FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.